

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 3 de octubre de 2023.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAYNORE MARTINEZ MARTINEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE GUAINIA
EXPEDIENTE: 50001 33 33 008 2022 00209 00

ANTECEDENTES

Mediante auto del 25/08/2023 se requirió al señor **Juan Carlos Iral Gómez** en su calidad de **representante legal del Departamento de Guainía** para que allegara "Copia de la resolución mediante el cual fue nombrada y posesionada la señora Faynore Martínez Martínez en el cargo de auxiliar de servicios generales" y "(...) *copia íntegra, completa y legible de todo el expediente administrativo de la demandante; en caso de que lo haya allegado en su integridad con la contestación que obra en el índice 13 del expediente SAMAI y no obre más en la carpeta de la entidad, así lo debe certificar.*"

En respuesta se radicó la referida documental, la cual fue cargada al índice 30 del expediente en SAMAI, por lo que se incorpora como prueba para darle el valor probatorio que corresponda en el momento de proferir la sentencia.

Advirtiéndose por parte del Despacho que no hay pruebas por practicar y, que dentro del expediente obra material probatorio suficiente para proferir decisión de fondo en el presente caso; se considera pertinente **correr traslado** a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión, así como también, al representante del Ministerio Público para que dentro de los **diez (10) días** siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten por escrito los alegatos de conclusión y el concepto de fondo respectivamente. Ello, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 182A del CPACA, adicionado por el artículo 42 de la ley 2080 del 2021, en conjunción con lo indicado en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

En firme esta providencia, ingrésese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Otros asuntos

En la referida providencia del 25/08/2023 también se dispuso "*conceder al señor **Juan Carlos Iral Gómez** en su calidad de **representante legal del Departamento de Guainía** el término de 24 horas, contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue las*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

explicaciones que justifiquen la omisión de dar respuesta a lo ordenado por este Despacho en audiencia inicial.”

En atención a que fue allegada la documental decretada se dispone cerrar el incidente de desacato a orden judicial por parte del señor **Juan Carlos Iral Gómez** en su calidad de **representante legal del Departamento de Guainía**.

Notifíquese y cúmplase

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza de Circuito